



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

DIVISION JURIDICA
MIMV/1gl.

PUBLICADO
DIARIO OFICIAL
DEL 24 MAR 1988

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**
SUB-SECRETARIA
DECRETO
TRAMITADO
FECHA **- 2 MAR. 1988**
FIRMA

APRUEBA PLAN REGULADOR COMUNAL
DE ARAUCO.

SANTIAGO, - 5 FEB. 1988

HOY SE DECRETO LO SIGUIENTE:

N° 23 /

CONTROLERIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

EPART. JURIDICO		
EP. T. R. REGISTRO		
EPART. CONTABIL.		
JB. DEP. CENTRAL		
JB. DEP. CUENTAS		
JB. DEP. C. P. Y RENES NAC.		
EPART. CONTABILIDAD		
EPART. P. P.		
JB. DEP. MUNICIP.		

VISTO : Lo dispuesto en los artículos 2° y 9° de la Ley N° 16.391 y 12 letra i) del D.L. N° 1.305, de 1976; los artículos 41 al 44, 48, 53 y 54 del D.F.L. N° 458, (V. y U.), de 1975; Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Alcaldicio N° 065, de 28 de Abril de 1987, de la I. Municipalidad de Arauco; y, los antecedentes que se acompañan,

DECRETO :

ARTICULO 1°. Apruébase el Plan Regulador Comunal de Arauco, en conformidad a lo indicado en la Memoria Explicativa, el Estudio de Factibilidad de Agua Potable y Alcantarillado, la Ordenanza Local y el Plano PRA 1, confeccionado a escala 1 : 5.000, documentos que por el presente decreto se aprueban.

ARTICULO 2°. El texto de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Arauco, que por el presente decreto se aprueba, es el siguiente :

DEFRENDACION

REF. POR	S	
MPUTAC		
NOT. POR	S	
MPUTAC.		
EDUC. DTO		

Mopoteep

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 Las disposiciones de la presente Ordenanza contienen las normas referentes a límite urbano, zonificación, uso de suelo, condiciones de subdivisión predial, de edificación, de urbanización y vialidad, las que regirán dentro del área territorial del Plan, graficada en el plano PRA 1, en adelante el Plano, y que complementan la información gráfica contenida en él.

ARTICULO 2 El área de aplicación del Plan corresponde al área urbana, delimitada por la poligonal cerrada 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 1. Esta línea poligonal constituye el límite urbano.

La descripción de los puntos y tramos del límite urbano se señalan en el artículo 6° de esta Ordenanza.

ARTICULO 3 Todas aquellas materias atinentes al desarrollo urbano que no se encontraren normadas en esta Ordenanza, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

ARTICULO 4 De conformidad a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, corresponde a la Dirección de Obras Municipales de Arauco la responsabilidad en la aplicación de las normas de la presente Ordenanza y a la Secretaría

Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la VIII Región del Bío Bío la supervigilancia de su cumplimiento y la interpretación técnica de ellas.

ARTICULO 5 La inobservancia de las normas de esta Ordenanza será sancionada de acuerdo a lo previsto en los artículos 20° al 26° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

CAPITULO II

DESCRIPCION DEL LIMITE URBANO

ARTICULO 6 El límite urbano del área de aplicación del Plan, enunciado en el artículo 2° de esta Ordenanza, se define de conformidad a la siguiente descripción:

PUNTO	DESCRIPCION DEL PUNTO	TRAMO	DESCRIPCION DEL TRAMO
1.	Intersección de la línea de más bajas mareas con la línea paralela trazada a 470 m al Oriente del eje de la calle Los Carrera.		
2.	Intersección de la línea paralela trazada a 470 m. al Oriente del eje de calle Los Carrera con la prolongación hacia el Oriente del eje de calle Cochrane.	1-2	Línea paralela trazada a 470 m. al Oriente del eje de calle Los Carrera, entre los puntos 1 y 2.
3.	Intersección de la prolongación hacia el Oriente del eje de calle Cochrane con línea paralela trazada a 290 m. al Norte del eje del camino a Carampangue.	2-3	Prolongación hacia el Oriente del eje de calle Cochra - ne, entre los puntos 2 y 3.
4.	Intersección de la línea paralela trazada a 290 m. al Norte del eje del camino a Carampangue con línea perpendicular levantada en el Km. 1,00 hacia el Norte del eje del camino Carampangue.	3-4	Línea paralela trazada a 290 m. al Norte del eje del camino a Carampangue, entre los puntos 3 y 4.
5.	Intersección de la línea perpendicular levantada en el Km. 1,00 hacia el Norte del eje del camino a Carampangue con la línea paralela trazada a 150 m. al Norte del eje del mismo camino.	4-5	Línea perpendicular levantada en el Km. 1,00 hacia el Norte del eje del camino a Carampangue, entre los puntos 4 y 5.

- | | | |
|--|-------|---|
| 6. Intersección de la línea <u>pa</u> ralela trazada a 150 m. al Norte del eje del camino a Carampangue con línea perpendicular levantada en el km. 2,155 hacia el Norte del eje del camino a Carampangue. | 5-6 | Línea paralela trazada a 150 m. al Norte del eje del camino a Carampangue, entre los puntos 5 y 6. |
| 7. Intersección de la línea perpendicular levantada en el km. 2,155 hacia el Sur del eje del camino a Carampangue con la curva de nivel de 20 m. | 6-7 | Línea perpendicular levantada en el km. 2,155 hacia el Norte y al Sur del eje del camino a Carampangue, entre los puntos 6 y 7. |
| 8. Intersección de la curva de nivel de 20 m. con la línea paralela trazada a 655 m. al Sur del eje de calle Covadonga. | 7-8 | Curva de nivel de 20 m., entre los puntos 7 y 8. |
| 9. Intersección de la línea <u>pa</u> ralela trazada a 655 m. al Sur del eje de calle Covadonga con la línea paralela trazada a 675 m. al Suroriente del eje del canal Los Patos. | 8-9 | Línea paralela trazada a 655 m. al Sur del eje de calle Covadonga, entre los puntos 8 y 9. |
| 10. Intersección de la línea <u>pa</u> ralela trazada a 675 m. al Suroriente del eje del canal Los Patos con eje del camino antiguo a Curanilahue. | 9-10 | Línea paralela trazada a 675 m. al Suroriente del eje del canal Los Patos, entre los puntos 9 y 10. |
| 11. Intersección de la línea <u>pa</u> ralela trazada a 635 m. al Sur del eje de calle s/nombre con eje del canal Los Patos. | 10-11 | Línea paralela trazada a 635 m. al Sur del eje de calle s/nombre entre los puntos 10 y 11. |

- | | | |
|---|-------|--|
| 12. Intersección del eje del <u>ca</u> nal Los Patos con línea perpendicular al eje del camino a California, levantada hacia el Suroriente a 1.150 m., medidos desde el cruce con calle Los Notros. | 11-12 | Eje del canal Los Patos, entre los puntos 11 y 12. |
| 13. Intersección de la línea perpendicular al eje del <u>ca</u> mino a California levantada hacia el Norponiente, a 1.150 m. medidos desde el cruce con calle Los Notros, con curva de nivel de 20 m. | 12-13 | Línea perpendicular al eje del camino a California levantada hacia el Suroriente y Norponiente a 1.150 m. medidos desde el cruce con calle Los Notros, entre los puntos 12 y 13. |
| 14. Intersección entre la curva de nivel de 20 m. con la <u>lí</u> nea paralela trazada a 420 m. al Poniente del eje de Av. A. Prat. | 13-14 | Curva de nivel de 20 m. entre los puntos 13 y 14. |
| 15. Intersección de la línea <u>pa</u> ralela trazada a 420 m. al Poniente del eje de Av. A. Prat con el costado Sur del camino al Cerro Colo Colo. | 14-15 | Línea paralela trazada a 420 m. al Poniente del eje de Av. A. Prat, entre los puntos 14 y 15. |
| 16. Intersección de la línea <u>pa</u> ralela trazada a 845 m. al Poniente del eje de Av. A. Prat con el costado Sur del camino al cerro Colo Colo. | 15-16 | Costado Sur del camino al <u>Ce</u> rro Colo Colo, entre los <u>pun</u> tos 15 y 16. |
| 17. Intersección de la línea <u>pa</u> ralela trazada a 845 m. al Poniente del eje de Av. A. Prat con curva de nivel de 20 m. | 16-17 | Línea paralela trazada a 845 m. al Poniente del eje de Av. A. Prat, entre los puntos 16 y 17. |
| 18. Intersección de la curva de nivel de 20 m. con la línea perpendicular al eje del <u>ca</u> mino a Tubul, levantada hacia el Sur a 2.260 m. medidos desde el cruce con Av. A. Prat. | 17-18 | Curva de nivel de 20 m. entre los puntos 17 y 18. |

19. Intersección de la línea per 18-19 Línea perpendicular al eje perpendicular al eje del camino a Tubul levantada hacia el Sur a 2.260 m. medidos desde el cruce con Av. A. Prat con la línea oficial Sur del camino a Tubul. del camino a Tubul levantada hacia el Sur a 2.260 m. medidos desde el cruce con Av. A. Prat, entre los puntos 18 y 19.
20. Intersección de la línea ofi 19-20 Línea oficial Sur del camino a Tubul, levantada hacia el Norte a 2.710 m. medidos desde el cruce con Av. A. Prat. Línea oficial Sur del camino a Tubul, entre los puntos 19 y 20.
21. Intersección de la línea per 20-21 Línea perpendicular al eje del camino a Tubul levantada hacia el Norte a 2.710 m. medidos desde el cruce con Av. A. Prat con la línea paralela trazada a 215 m. al Norte del eje del camino a Tubul. Línea perpendicular al eje del camino a Tubul levantada hacia el Norte a 2.710 m. medidos desde el cruce con Av. A. Prat, entre los puntos 20 y 21.
22. Intersección de la línea pa 21-22 Línea paralela trazada a 215 m. al Norte del eje del camino a Tubul con la perpendicular al eje del camino a Tubul, levantada hacia el Norte a 1.900 m. medidos desde el cruce con Av. A. Prat. Línea paralela trazada a 215 m. al Norte del eje del camino a Tubul, entre los puntos 21 y 22.
23. Intersección de la línea per 22-23 Línea perpendicular al eje del camino a Tubul, levantada hacia el Norte a 1.900 m. medidos desde el cruce con Av. A. Prat con línea paralela trazada a 300 m. al Norte del eje del camino a Tubul. Línea perpendicular al eje del camino a Tubul, levantada hacia el Norte a 1.900 m. medidos desde el cruce con Av. A. Prat, entre los puntos 22 y 23.

24. Intersección de la línea pa- 23-24 Línea paralela trazada a 300
ralela trazada a 300 m. al
Norte del eje del camino a
Tubul con el eje del canal
s/nombre.
-
25. Intersección de la prolonga- 24-25 Eje del canal s/nombre y su
ción hacia el Norte del eje
del canal s/nombre con la lí
nea de más bajas mareas.
- 25-1 Línea de más bajas mareas, en
tre los puntos 25 y 1.

CAPITULO III

DEFINICIONES Y NORMAS GENERALES

ARTICULO 7 Los siguientes términos tienen en esta Ordenanza el significado que se expresa:

Porcentaje de Ocupación de Suelo: Es la relación porcentual entre la superficie edificada determinada en la forma que más adelante se expresa y la superficie total del predio, descontada de esta última las áreas declaradas de utilidad pública que pudieran afectarlo por disposiciones del presente Plan Regulador.

La superficie edificada se determinará por la proyección del edificio sobre el terreno, descontando el 100% de la proyección de aleros, balcones y cubiertas en voladizo. Las terrazas y pavimentos exteriores no se contabilizarán. Tampoco se contabilizarán los cobertizos ni otras construcciones ligeras cubiertas y abiertas por dos o más lados, siempre que no excedan del 10% de la superficie del terreno. El exceso sobre dicho porcentaje se contabilizará en un 50%.

Coeficiente de Constructibilidad: Es la relación entre la cantidad total de metros cuadrados que se permite edificar en un predio, sobre el nivel de suelo natural, y la superficie de éste, descontando las áreas declaradas de utilidad pública que pudieran afectarlo por disposiciones del presente Plan Regulador.

Edificación aislada : Es la que se construye separada de los deslindes, emplazada por lo menos a las distancias resultantes de la aplicación de las normas so

bre rasantes y distanciamientos que se establecen en la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Edificación pareada: Es la que corresponde a dos edificaciones que se construyan simultáneamente, o diferidas en el tiempo, emplazadas a partir de un deslinde común, manteniendo una misma línea de fachada, altura y longitud de pareo. Las fachadas no pareadas deberán cumplir con las normas previstas para la edificación aislada.

Edificación continua: Es la que se construye simultáneamente, o diferida en el tiempo, emplazada a partir de los deslindes laterales opuestos o concurrentes de un mismo predio y ocupando todo el frente de éste, manteniendo un mismo plano de fachada y con la altura que establece el presente Plan Regulador.

ARTICULO 8

Rasantes y distanciamientos: En lo que respecta a rasantes y distanciamientos se estará a lo establecido en el Artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

ARTICULO 9

Adosamientos: En esta materia se estará a las normas establecidas en el Artículo 478 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

ARTICULO 10

Cierros exteriores: Los cierros exteriores podrán ser transparentes en un 100% u opacos hasta un 70% y de una altura máxima de 2 metros en la generalidad de las zonas, excepto en la zona RM1 donde podrán ser opacos hasta en un 90%. Los materiales y otras características las

aprobará la Dirección de Obras Municipales de Arauco.

Los sitios eriazos deberán disponer de un cierre que no sea de carácter provisorio que evite se utilicen como botaderos de basura y escombros y cuyas características aprobará la Dirección de Obras Municipales de Arauco.

Los cierros en esquina deberán formar los ochavos previstos en los artículos 452, 453, 454 y 456 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Cuando se consulten cierros en los sitios ya edificados o por edificarse, éstos no podrán ser contrarios a su propósito de dar privacidad y protección, debiendo aprobar sus características la Dirección de Obras Municipales de Arauco.

ARTICULO 11

Antejardines : En la generalidad de las zonas, con la excepción de la zona RM1, corresponderá al propietario de un predio decidir dejar o no antejardín frente a las calles, el que de existir deberá tener un ancho mínimo de 2 metros.

No obstante lo anterior, deberá dejarse antejardín en los casos de cuadras donde exista homogeneidad en este sentido. Se entenderá que existe homogeneidad cuando a lo largo de una cuadra el 50% de su longitud ya disponga de antejardines.

En la zona RM1 no se permitirá antejardín, excepto en los casos señalados en el inciso anterior.

ARTICULO 12

Edificios de equipamiento: Todo espacio destinado a equipamiento comunal o vecinal, deberá cumplir con las condiciones de habitabilidad que señale la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y deberá emplazarse de acuerdo a las disposiciones sobre uso de suelo que se establecen en el presente Plan Regulador.

ARTICULO 13

Bienes nacionales de uso público: En las áreas de uso público, como son las vías, playas y áreas verdes existentes o que se formen en el futuro, no podrán realizarse construcciones de ningún tipo, salvo aquellas que sean complementarias a su uso específico, tales como, kioscos, embarcaderos, fuentes de agua, juegos infantiles y otras similares según corresponda. Las condiciones de edificación para estas construcciones complementarias serán determinadas en los proyectos específicos, los cuales serán aprobados por el Director de Obras Municipales de Arauco.

ARTICULO 14

Urbanización: La aprobación de proyectos de urbanización, como asimismo la ejecución y recepción de las obras de alcantarillado de aguas servidas y aguas lluvias, de agua potable, electricidad, alumbrado, gas y pavimentación, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y, además, por las normas técnicas oficiales emanadas del Instituto Nacional de Normalización, y de los Servicios respectivos.

ARTICULO 15

Edificación en predios existentes: Los proyectos de construcción, reconstrucción, reparación, alteración y ampliación que se emplacen en predios existentes que no cumplan con las superficies y frentes prediales mínimos establecidos en esta Ordenanza, se aprobarán dándose cumplimiento a las demás normas que se establecen en ella.

CAPITULO IV

DEFINICION DE MACRO-AREAS, ZONIFICACION,
USOS DE SUELO Y NORMAS ESPECIFICAS.

PARRAFO 1º MACRO AREAS :

ARTICULO 16 El presente Plan Regulador comprende las siguientes áreas, atendiendo a su grado de consolidación :

Area consolidada : Es el área urbana que cuenta efectivamente con urbanización completa, entendiéndose por tal la que ha capacitado al suelo para ser dividido y para recibir edificación, debidamente conectada a las redes de los servicios de utilidad pública, o que cuenten con otro sistema autorizado por la reglamentación vigente.

Areas de extensión urbana : Son las áreas planificadas externas al área consolidada, capaces de recibir el crecimiento en extensión previsto para la ciudad de Arauco en los 30 años siguientes a la aprobación del presente Plan Regulador.

Areas especiales : Son las áreas planificadas que, en razón de su especial destino o naturaleza, están sujetas a restricciones de diverso grado en cuanto a su urbanización y edificación.

PARRAFO 2º ZONIFICACION :

ARTICULO 17 Cada una de las áreas del presente Plan Regulador, comprende las siguientes zonas que se grafican en el Plano :

a) En el área consolidada se distinguen :

Zonas residenciales

- Zonas residenciales mixtas :

RM 1, RM 2, RM 3, RM 4

- Zonas residenciales exclusivas :

RE 1, RE 2

Zonas de equipamiento especial

- Reserva Arqueológica Histórica, F
- Areas Verdes, AV
- Equipamiento Educativo, E
- Equipamiento de Salud, S
- Malecón Pesquero Artesanal, M
- Equipamiento Deportivo, D
- Equipamiento Cementerio, C
- Equipamiento de Readaptación Social, J

b) En las áreas de extensión urbana se distinguen :

- Zona de Extensión Oriente, EXO
- Zona de Extensión Poniente, EXP
- Zona de Extensión Sur, EXS.

c) En las áreas especiales se distinguen :

- Zona de Protección Ecológica Fluvial, PEF
- Zona de Protección Ecológica Histórica, PEH
- Zona de Protección Ecológica de Dunas, PED
- Zona de Protección Ecológica de Pendientes, PEP.
- Zona de Protección Ecológica Recreacional, PER.

PARRAFO 3º USOS DE SUELO Y NORMAS ESPECIFICAS :

ARTICULO 18

Usos de Suelo.

Los usos de suelo para las zonas señaladas en el Art. 17 precedente, son los siguientes :

Zonas residenciales mixtas, RM 1, RM 2, RM 3, RM 4.

- Usos permitidos : vivienda; equipamiento de escala regional, comunal y vecinal de todo tipo; industria y almacenamiento, inofensivos.
- Usos prohibidos : industria y almacenamiento, molestos, peligrosos e insalubres; transporte.

Zonas residenciales exclusivas, RE 1 y RE 2.

- Usos permitidos : vivienda y equipamiento de escala vecinal, de todo tipo.
- Usos prohibidos : equipamiento de escala regional y comunal, de todo tipo; industria y almacenamiento, inofensivos, molestos, peligrosos e insalubres; transporte.

Zonas de equipamiento especial :Reserva Arqueológica Histórica, F.

- Usos permitidos : equipamiento público de escala regional comunal y vecinal destinado a cultura, áreas verdes, culto y seguridad.
- Usos prohibidos : todos los usos no especificados como permitidos.

Areas Verdes, AV.

- Usos permitidos : equipamiento de escala regional, comunal y vecinal destinado a áreas verdes.
- Usos prohibidos : todos los usos no especificados como permitidos.

Equipamiento Educativo, E.

- Usos permitidos : equipamiento de escalas comunal y vecinal, destinado a educación.
- Usos prohibidos : todos los usos no especificados como permitidos.

Equipamiento de Salud, S.

- Usos permitidos : equipamiento de escalas comunal y vecinal, destinado a salud.
- Usos prohibidos : todos los usos no especificados como permitidos.

Malecón Pesquero Artesanal, M.

- Usos permitidos : vivienda; equipamiento de escala comunal y vecinal, destinado a comercio minorista, esparcimiento y turismo, organización comunitaria y servicios artesanales; industria y almacenamiento, inofensivos; transporte.
- Usos prohibidos : todos los usos no especificados como permitidos.

Equipamiento Deportivo, D.

- Usos permitidos : equipamiento de escala regional, comunal y vecinal, destinado a deportes y áreas verdes; vivienda sólo complementaria a las actividades deportivas.
- Usos prohibidos : todos los usos no especificados como permitidos.

Equipamiento Cementerio, C.

- Usos permitidos : equipamiento de escala comunal, destinado a cementerio y construcciones complementarias.
- Usos prohibidos : todos los usos no especificados como permitidos.

Equipamiento de Readaptación Social, J.

- Usos permitidos : equipamiento de escala regional y comunal, destinado a cárcel.
- Usos prohibidos : todos los usos no especificados como permitidos.

Zona de Extensión Urbana : Oriente, EXO; Poniente, EXP; Sur, EXS.

- Usos permitidos : vivienda; equipamiento de escala regional, comunal y vecinal de todo tipo; industria y almacenamiento, inofensivos y molestos.
- Usos prohibidos : industria y almacenamiento, peligrosos e insalubres; transporte.

Zona de Protección Ecológica Fluvial, PEF.

- Usos permitidos : equipamiento de escala vecinal, destinado a áreas verdes.
- Usos prohibidos : todos los usos no especificados como permitidos.

Zona de Protección Ecológica Recreacional, PER.

- Usos permitidos : equipamiento de escala regional, comunal y vecinal, destinado a esparcimiento y turismo, cultura, deportes y áreas verdes.
- Usos prohibidos : todos los usos no especificados como permitidos.

Zona de Protección Ecológica de Dunas, PED.

- Usos permitidos : equipamiento de escala comunal y vecinal, destinado a esparcimiento y turismo.
- Usos prohibidos : todos los usos no especificados como permitidos.

Zona de Protección Ecológica Histórica, PEH.

- Usos permitidos : equipamiento de escala regional, comunal y vecinal, destinado a áreas verdes, esparcimiento y turismo, cultura y culto.
- Usos prohibidos : todos los usos no especificados como permitidos.

Zona de Protección Ecológica de Pendientes, PEP.

- Usos permitidos : equipamiento de escala vecinal, destinado a áreas verdes.
- Usos prohibidos : todos los usos no especificados como permitidos.

ARTICULO 19

Normas específicas : Las condiciones de subdivisión predial y de edificación para las zonas establecidas en el artículo 17, serán las siguientes :

Z O N A S	SUPERFICIE PREDIAL MINIMA (m2)	FRENTE PREDIAL MINIMO (m)	PORCENTAJE DE OCUPACION MAXIMO DE SUELO (%)	COEFICIENTE MAXIMO DE CONSTRUCTIBILIDAD	SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	ALTURA MAXIMA DE EDIFICACION (m)
ZONAS HABITACIONALES						
RM 1	200	10	100	4	P/C	17,5
RM 2	240	12	75	2,2	A/P/C	10,5
RM 3	160	12	50	1	A/P/C	7
RM 4	160	10	60	1,2	A/P/C	7
RE 1	240	12	40	0,8	A/P	7
RE 2	360	15	30	0,50	A/P	7
ZONAS EQUIPAMIENTO ESPECIAL						
F	2.000	50	20	0,5	A	10,5
AV	—	—	—	—	—	—
M	200	10	75	1,5	A/P/C	7
D	2.000	50	10	0,2	A	7
E	2.000	50	30	0,6	A	7
S	10.000	100	50	1,5	A	10,5
C	10.000	100	—	—	A	—
J	2.000	40	70	2	A	10,5
ZONAS ESPECIALES						
PEF	10.000	100	—	—	—	—
PER	3.000	50	10	0,2	A	7
PED	1.000	25	20	0,4	A	7
PEH	10.000	100	10	0,2	A	7
PEP	10.000	100	—	—	—	—
ZONAS EXTENSION						
EXO	300	15	30	1,2	A/P	7
EXP	200	12	50	1	A/P/C	7
EXS	160	10	60	1,2	A/P/C	7

A = aislado

P = pareado

C = continuo

- Excepto en la zona RM 1, en las zonas en que se permite la edificación continua, la profundidad máxima de la faja edificada será de un 30% de la longitud del deslinde común.

- La altura máxima expresada en metros en los casos de edificación aislada y pareada, es sin perjuicio del cumplimiento de las normas sobre rasantes y distanciamientos establecidos en la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

CAPITULO V

VIALIDAD

ARTICULO 20 Las avenidas, calles, pasajes y, en general todas las vías públicas del Plan Regulador son las actualmente existentes, manteniendo sus anchos entre líneas oficiales, salvo aquellos casos en que expresamente se dispongan ensanches o aperturas de nuevas vías.

ARTICULO 21 Los perfiles geométricos viales, así como el ancho de sus calzadas, el diseño de sus empalmes, cruces a distinto nivel, etc., serán definidos en los respectivos proyectos de loteos, en seccionales, o en estudios o proyectos de vialidad, según corresponda.

ARTICULO 22 La estructura vial urbana estará conformada por las calles existentes y proyectadas que se definen como vías estructurantes y que figuran en el cuadro siguiente, donde se indican los tramos y el ancho establecido entre líneas oficiales.

NOMBRE DE LA VIA	T R A M O	E = Existente P = Proyectado	AFUJO ENTRE LINEAS OFICIALES Dimensión m.	E = Existente P = Proyectado	OBSERVACIONES
Esmeralda	Av. A.Pratt - Av. del Canal	E	16	E	
Condell	Av. A.Pratt - Av. del Canal	E	16	E	
Cochrane	Nueva Fresia Poniente - Körner	E	16	E	
	Körner - Nueva Fresia Oriente	P	16	P	Tramo nuevo de prolongación
Nueva Cochrane	Transversal Oriente 2 - Calle del Bebedero	P	16	P	
Calle del Bebedero	Nueva Cochrane - Camino a Carampangue	P	16	P	Calle Nueva
Camino a Carampangue	Km 0,00 - Km 1,78	E	50	P	Ensanche ambos costados para calles colectoras
Camino a Carampangue	Km 1,78 - Km 2,155	E	30	E	
Camino a Tubul	Nueva Fresia Poniente - Km 2,71	E	30	E	
Av. A. Pratt	Yungay - Covadonga	P	45	P	Ensanche costado Oriente
Av. A. Pratt	Covadonga - Condell	E	45	E	
Av. A. Pratt	Condell - Cochrane	E	36	E	
Yungay	Av. A.Pratt - Caupolicán	P	20	P	Apertura de calle que empalma con Av. A. Pratt
Caupolicán	Los Notros - Cochrane	E	16,5	E	
Camino Nuevo Curanilahue	Los Notros - Camino antiguo	P	30	P	Trazado variante nueva
Nueva Fresia Poniente	Camino a Tubul - Galvarino	P	15	P	Apertura y Formación
Fresia	Galvarino - O'Higgins	E	15	E	
	O'Higgins - Nueva Fresia Oriente	P	15	P	
Nueva Fresia Oriente	Fresia - Transversal Oriente 2	P	15	P	
Av. A. Pratt	Cochrane - Fresia	E	25	E	
Camino a California	Los Notros - Yungay	E	16	E	
Los Notros	Camino a California - Los Sauces	P-E	15	E	
Los Sauces Oriente	Los Notros - Los Tilos	E	12	E	
Los Tilos	Los Sauces Oriente - O'Higgins	E	12	E	
Periférica Los Bosques	O'Higgins - Camino a Carampangue	P	12	P	Tramo de Unión
	Caupolicán - Transversal Oriente 1	P	12	E	Estructura zona de extensión Oriente
Los Duraznos	Transversal Oriente 1 - Los Patos	P	12	P	
Nueva Los Duraznos	Cochrane - Fresia	E	16,5	E	
Caupolicán	Los Tilos - Fresia	E	16	E	
O'Higgins	Periférica Los Bosques - Camino a Carampangue	P	12	P	
Los Patos	Límite Sur - Los Notros	E	15	P	
Camino a California		E		P	

NOMBRE DE LA VIA	TRAMO	E = Existente P = Proyectado	ANCHO ENTRE LINEAS OFICIALES		OBSERVACIONES
			Dimensión m	E = Existente P = Proyectado	
Av. Central Los Castaños Las Quebradas	Camino Vecinal Sur - Camino a Tubul	P	15	P	Tramo de 950 m
	Camino a Tubul - Av. Central Los Castaños	P	12	P	
Periférica Poniente Calle de la Medialuna	Camino a Tubul - Camino a Tubul	P	15	P	
	Camino a Carampangue - Periférica Los Bosques	P	12	P	
Avenida del Canal Nueva Cochrane	Nueva Cochrane - Condell	P	25	P	
	Calle del Bebedero - Camino a Carampangue	P	16	P	
Costanera	Nueva Cochrane - Camino a Carampangue	P	15	P	

ARTICULO 23 El ancho entre líneas oficiales de las calles proyectadas complementarias a la estructura vial básica y/o de las calles antiguas sujetas a ensanche o a regularización se indica en el siguiente cuadro :

NOMBRE DE LA VIA	T R A Z O E - EXISTENTE P - PROYECIADO	ANCHO ENTRE LINEAS OFICIALES		OBSERVACIONES	
		DIMENSION MIS	(E) EXISTENTE (P) PROYECIADO		
Transversal Oriente 2	Nuevo Cochrane - Condell	P	12	P	Regularizar trazado
Diagonal Oriente	Camino a Carampangue - Nuevo Cochrane	P	12	P	
El Budi	Camino a Carampangue - Periférica Los Bosques	P	10	P	
Nueva Montt	Yungay - Periférica Los Bosques	P	12	P	
Transversal Oriente 1	Nueva Los Urzanos - Periférica Los Bosques	P	12	P	
Yungay	Caupolicán - Montt	E	12	P-E	
Camino antiguo a Curanilahue	Los Notros - Camino Nuevo a Curanilahue	E	20	P	
Transversal Poniente 1	Central Los Castaños - Límite Urbano	P	18	P	
Transversal Poniente 2	Central Los Castaños - Periférica Poniente	P	12	P	

Anótese, tómese razón y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

LUIS SALAS ROMO
ABOGADO
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBROGANTE

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

R. Gutiérrez

RAMON GUTIERREZ HENRIQUEZ
ABOGADO
Subsecretario de Vivienda y Urbanismo
SUBROGANTE

CONTRALORIA
DIARIO OFICIAL
I. MUNICIPALIDAD DE ARAUCO
SECRETARIA MINISTERIAL DE AGRICULTURA
VIII REGION DEL BIO BIO
SECRETARIA MINISTERIAL DE V. y U. VIII
REGION DEL BIO BIO
DIVISION DE DESARROLLO URBANO
DIVISION JURIDICA
OFICINA DE DECRETOS
OFICINA DE PARTES

MINISTERIO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO
SUB-SECRETARIA
TOMADO RAZON POR CONTRALORIA
FECHA..... 1 MAR. 1988.
FIRMA.....